



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
18 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

13º período de sesiones

Viena, 11 a 20 de mayo de 2004

Tema 7 del programa

Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Colombia, Corea (República de), Croacia, Ecuador, Egipto, Guatemala, Jordania, Paraguay, Perú, Turquía y Venezuela: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución revisado siguiente:

Protección contra el tráfico de bienes culturales

El Consejo Económico y Social,

Haciendo hincapié en la importancia que reviste para los Estados proteger y preservar su herencia cultural de conformidad con la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970¹, y otros instrumentos pertinentes, como la Convención de la UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente y la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos,

Reafirmando su resolución 2003/29, de 22 de julio de 2003, titulada “Prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles”,

Recordando la resolución 58/17 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 2003, titulada “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, N° 11806.



Recordando también el Modelo de Tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que la Asamblea General acogió con beneplácito en su resolución 45/121, de 14 de diciembre de 1990,

Tomando nota con reconocimiento de la Declaración de El Cairo sobre la protección de los bienes culturales, aprobada en la Conferencia Internacional en conmemoración del Quincuagésimo aniversario de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, celebrada en El Cairo del 14 al 16 de febrero de 2004, así como de sus recomendaciones pertinentes,

Alarmado por el hecho de que grupos delictivos organizados participan en el tráfico de bienes culturales robados y que se estima que el comercio internacional de bienes muebles saqueados, robados u objeto de contrabando asciende anualmente a varios miles de millones de dólares de los Estados Unidos,

Haciendo hincapié en que se espera que la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² dé un nuevo impulso a la cooperación internacional para contrarrestar y disminuir la delincuencia organizada transnacional, lo cual a su vez conducirá a enfoques innovadores y más amplios respecto de la manera de hacer frente a las diferentes manifestaciones de esa delincuencia, incluido el tráfico de bienes culturales muebles,

Expresando la necesidad de perfeccionar o dictar, según corresponda, normas comunes para la recuperación y devolución de bienes muebles que forman parte del legado histórico de los pueblos después de que hayan sido objeto de robo o tráfico ilícito y para su protección y preservación,

1. *Toma nota* con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la “Prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles”³;

2. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales para la protección de los bienes culturales, en particular la labor de la UNESCO y su Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita;

3. *Pide* al Secretario General que de instrucciones a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convoque una reunión de un grupo de expertos encargado de presentar recomendaciones pertinentes a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, incluidas formas de hacer más eficaz el Modelo de Tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que la Asamblea General acogió con beneplácito en su resolución 45/121, de 14 de diciembre de 1990;

² Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

³ E/CN.15/2004/10 y Add.1.

[4. *Alienta* a los Estados Miembros que reivindiquen el dominio de bienes culturales a que consideren la posibilidad de formular declaraciones relativas a ese dominio con miras a facilitar que se hagan efectivas esas reivindicaciones de dominio en otros Estados;]

5. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan reforzando la cooperación internacional y la asistencia recíproca en la prevención y el enjuiciamiento del delito contra los bienes muebles que forman parte de la herencia cultural de los pueblos, así como a que ratifiquen y apliquen la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y las demás convenciones pertinentes;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones.
